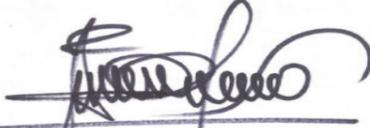




SECRETARÍA DEL JUZGADO. 20 de marzo de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el BANCO FINANDINA S.A. BIC contra DIANI LORENA BORRERO SÁNCHEZ, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 6 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01034-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Civil

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01034-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: DIANI LORENA BORRERO SÁNCHEZ

El BANCO FINANDINA S.A. BIC, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra DIANI LORENA BORRERO SÁNCHEZ para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en el pagaré desmaterializado No.21743949 según consta en el certificado de depósito en administración No.0017762508 expedido por DECEVAL, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC y en contra de DIANI LORENA BORRERO SÁNCHEZ, quien deberá pagar a parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 21743949:

1.1. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.858.940) por concepto de capital adeudado.



- 1.2. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.755.556) por concepto de intereses de remuneratorios causados desde el 21 de octubre de 2023 al 20 de noviembre de 2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S., para que, a través del Dr. MARCO USECHE BERNATE, actúe en nombre y representación de la parte ejecutante BANCO FINANDINA S.A. BIC, de conformidad y para los fines establecidos en el poder conferido.

SEXTO: Tener como dependiente judicial del apoderado actor en este proceso a ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO, SANDRA LILIANA CELIS BOTERO y ANDREA DEL PILAR VARGAS FIGUEROA, sin tener estos tres últimos la facultad de revisar el proceso por no haberse acreditado la calidad actual de estudiantes de derecho o abogadas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.